



# Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 321-2022

## EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley.

### CONSIDERANDO:

Que el proceso electoral para elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, dará inicio con la convocatoria, la cual será dictada por el Tribunal Supremo Electoral la segunda o tercera semana del mes de enero del año en el que se celebren dichas elecciones.

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y otras leyes ordinarias, establecen plazos para postularse a cargos de elección popular, para los funcionarios, empleados públicos y personas que ejercen jurisdicción inherente a su cargo en un territorio determinado en la República de Guatemala; por lo que se hace necesario que este Tribunal Supremo Electoral, comunique las distintas fechas a considerar por las personas interesadas en postularse.

### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 223, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 121, 125, 196, 212 y 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

### ACUERDA:

**Normas y plazos aplicables a funcionarios y empleados públicos con interés de postularse a cargos de elección popular en el proceso electoral 2023**

**Artículo 1. Para optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República.** El Ministro de Estado, debe renunciar seis meses antes de la elección, fecha límite el 23 de diciembre de 2022 y los miembros del Ejército,



## Tribunal Supremo Electoral

deben estar de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de la fecha de convocatoria a elecciones. De conformidad al artículo 186, literales d) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**Artículo 2. Para optar al cargo de diputados.** Es nula la elección de diputado que recayere en funcionario que ejerza jurisdicción en el distrito electoral que lo postula, o la hubiere ejercido tres meses antes de la fecha en que se haya convocado a la elección, fecha límite el 19 de octubre de 2022. De conformidad a artículo 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**Artículo 3. Para optar al cargo de diputados al Parlamento Centroamericano.** Se requieren observar los mismos requisitos, prohibiciones y plazos para optar al cargo de Diputados al Congreso de la República de Guatemala. De conformidad al artículo 3 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

**Artículo 4. Para optar al cargo de Alcalde.** Los funcionarios o empleados públicos que ejerzan un cargo en el municipio donde se postulan, no deben ejercer el cargo durante, por lo menos, tres meses antes de la fecha de convocatoria a elecciones, fecha límite el 19 de octubre de 2022. Se exceptúa de este requisito a los miembros del Concejo Municipal que opten por la reelección, así como a los profesionales que tengan como única función el ejercicio de docencia o laboren en establecimientos de asistencia social en el municipio. De conformidad al artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

**Artículo 5. Respecto a funcionarios del Ministerio Público.** Los funcionarios o empleados del Ministerio Público, no deben ejercer el cargo durante, por lo menos, tres meses antes de la fecha de convocatoria a elecciones, como fecha límite el 19 de octubre de 2022. En virtud que su función es incompatible con la postulación a cualquier cargo de elección popular. De conformidad a: Artículo 77, inciso b.1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

**Artículo 6.** Los plazos anteriores se deben observar por parte de funcionarios y empleados públicos interesados en postularse a cargo de elección popular, sin perjuicio de otros requisitos habilitantes y prohibiciones aplicables.

**ARTICULO 7.** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,** en la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de julio de dos mil veintidós

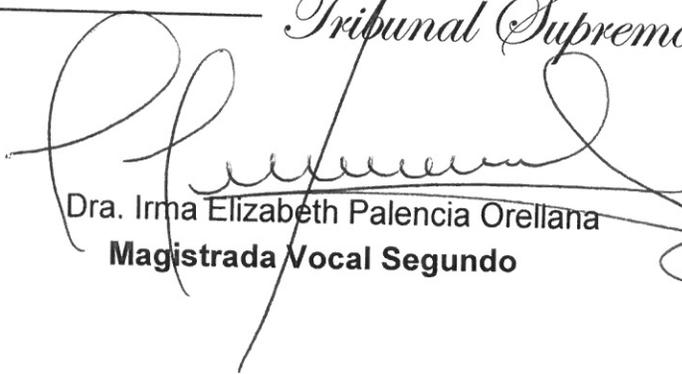
**COMUNÍQUESE:**

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
**Magistrado Presidente**





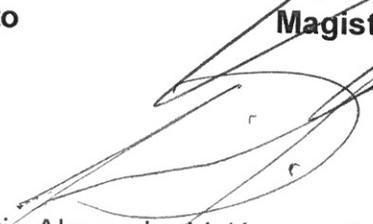
*Tribunal Supremo Electoral*

  
Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
**Magistrada Vocal Segundo**

  
Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra  
**Magistrada Vocal Tercero**

  
MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
**Magistrado Vocal Cuarto**

  
MSc. Mynor Custodio Franco Flores  
**Magistrado Vocal Quinto**

  
MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez  
**Secretario General**



